

VISTOS

La nota **TR.MK 0381.11** de 29 de junio de 2011, mediante la cual la empresa YPFB Transporte S.A. (**YPFB TRANSPORTE**) remite para su aprobación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), el Perfil del Proyecto de continuidad de servicio denominado: "Flexibilización Norte – Fase I".

El Informe Técnico DTD 0357/2011 de 21 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Transporte por Ductos respecto al Perfil del Proyecto de continuidad de servicio denominado: "Flexibilización Norte – Fase I", presentado por **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO

Que mediante nota TR.MK.0381.11 de fecha 29/06/2011 presentada a la **ANH** en fecha 30/06/11, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, remite el Perfil del Proyecto de continuidad de servicios denominado: "Flexibilización Norte – Fase I".

Que el Proyecto se origina en base a los requerimientos de las proyecciones de la demanda de gas natural establecidas en la R.A. ANH 0343/2010 de fecha 23 de abril de 2010, donde se determinó que se requerirán en julio 2011 aproximadamente 127 MMPCD para abastecer la zona de influencia del GCC y GAA, en ese sentido, para atender esa demanda, las condiciones de capacidad de transporte deberán enmarcarse en el sector de Río Grande Parotani, GAA en 75 MMPCD y el GCC en 52 MMPCD.

Que para estas condiciones se presenta un déficit de 20 MMPCD en demanda pico que deberán ser abastecidos por volúmenes provenientes de campos del norte como ser Vibora, Sirari y Yapacani, que exigen interconexiones adecuadas entre el GCY y el OCC convertido a Gas. El proyecto fue modificado en su alcance y fue denominado "Flexibilización Norte – Fase I", además fue reclasificado en el rubro de Continuidad de Servicio.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DTD 0357/2011 de 21 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Transporte por Ductos respecto al Perfil del Proyecto en sus conclusiones señala que: "De acuerdo al análisis efectuado acorde al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como de la Resolución Administrativa 0273/2002, del Perfil de Proyecto "Flexibilización Norte – Fase I", remitida por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. mediante Nota TR.MK.0381 de fecha 29 de junio de 2011, esta revisión técnica concluye que la información enviada es suficiente, por lo que se aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico el proyecto, en vista de que la ejecución del mismo garantizará la disponibilidad de gas a través del GCC.

Que el alcance del mencionado proyecto es el de interconectar el Gasoducto Carrasco-Yapacani (GCY) en la KP 4+665 con la cabecera del Oleoducto Carrasco-Cochabamba (OCC) que fue convertido a gasoducto y la interconexión del OCC con la derivada de alimentación del GCY a la termoeléctrica Carrasco – ENDE Valle Hermoso S.A., esto a fin de aprovechar hidráulicamente la presión y poder entregar 52 MMpcd de gas natural a 1440 psi a la cabecera del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC).

Que los trabajos específicos de este proyecto son los siguientes:

- Construcción de 48 metros de tubería de 8" para la interconexión del GCY al OCC.
- Construcción de 6 metros de tubería de 6" para la interconexión del OCC con la Termoeléctrica Carrasco – ENDE Valle Hermoso.
- Instalación de 2 válvulas de bola de 12" ANSI 600 para la futura interconexión del GCY directamente con la Termoeléctrica Carrasco – ENDE Valle Hermoso y el sistema de regulación.
- Instalación de 4 válvulas de bola de 8" ANSI 600 para el sistema de regulación de la interconexión del GCY con el OCC.
- Instalación de 2 válvulas de bola de 6" ANSI 600 para la interconexión del OCC con la Termoeléctrica Carrasco – ENDE Valle Hermoso.

Que como este proyecto, clasifica en el rubro de continuidad de servicio y solamente consiste en trabajos de interconexión entre ductos existentes, con longitudes pequeñas de tubería, no requiere de Licencia Ambiental. En este sentido, la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, recomienda a la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizar la ejecución



del proyecto denominado "Flexibilización Norte - Fase I" a través del documento legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que por la necesidad del proyecto se habilitan días y horas extraordinarias a efecto de la correspondiente notificación.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

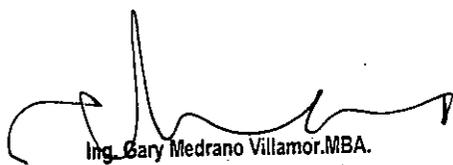
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren las normas legales sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista estrictamente técnico el perfil de proyecto denominado: "Flexibilización Norte - Fase I" y consecuentemente Autorizar su construcción a la empresa **YPFB TRANSPORTE SA.**, mismo que deberá ser concluido el 17 de agosto de 2011.

SEGUNDO.- La **ANH** realizará inspecciones a la construcción del Proyecto y la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan derivadas de normas de protección y defensa del medio ambiente y del transporte de hidrocarburos por ductos.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB Transporte S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



J. Marcelo Casas Matucán
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS